



**PROYECTO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE UNOS ONCE (11) KM DE LA URBANIZACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA, EN EL T.M. DE ROSES (GIRONA). REF: DES01/18/17/0003**

INDICE

DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA Y ANEJOS

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES .....	1
1.1.- Localización .....	3
1.2.- Descripción del tramo de costa .....	3
1.3.- Deslindes aprobados con anterioridad .....	5
1.4.- Justificación del deslinde .....	5
2.- OBJETO DEL PROYECTO .....	11
3.- INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE .....	12
3.1.- Orden de Incoación y Providencia de Incoación .....	12
3.2.- Investigación de propietarios y actuaciones de acuerdo con el art. 21 del R.C. ....	12
3.3.- Información Oficial .....	13
3.3.1.- Comunidad Autónoma .....	13
3.3.2.- Ayuntamiento de Roses .....	13
3.4.- Información Pública .....	14
3.4.1.- B.O.P. ....	14
3.4.2.- Diario .....	14
3.5.- Acto de Apeo del deslinde .....	14
3.5.1.- Notificaciones y convocatorias .....	14
3.5.2.- Acto de Apeo .....	14
4.- DELIMITACIÓN DEL D.P.M-T Y SU ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN .....	15
4.1.- Descripción de la poligonal del deslinde propuesta y de la ribera del mar .....	15
4.2.- Modificación de la delimitación provisional respecto a los deslindes vigentes .....	15
4.3.- Coincidencia/no coincidencia con delimitaciones vigentes .....	16
4.4.- Coincidencia/ no coincidencia con delimitación propuesta mostrada en los planos del Acto de Apeo .....	21
4.5.- Justificación de las servidumbres de protección y tránsito .....	22
5.- ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES .....	23
5.1.- Resultado de la Información Pública. Informes oficiales .....	23
5.2.- Alegaciones de particulares presentadas .....	24
6.- PRESUPUESTO ESTIMADO DEL AMOJONAMIENTO .....	25
6.1.- Objeto y descripción de las obras .....	25
6.2.- Presupuesto estimado de amojonamiento .....	25
6.3.- Plazo de ejecución de las obras .....	25
6.4.- Clasificación del contratista .....	26
6.5.- Cumplimiento de la Ley y Reglamento de Costas .....	26
6.6.- Documentos de que consta el presente proyecto de amojonamiento .....	26
7.- CONCLUSIONES .....	28

ANEJOS A LA MEMORIA

ANEJO Nº 1.- FICHA DEL DESLINDE	
ANEJO Nº 2.- RELACIÓN DE TITULARES E INTERESADOS	
ANEJO Nº 3.- COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL DESLINDE Y DE LA RIBERA DEL MAR	
ANEJO Nº 4.- INSCRIPCIÓN FINCAS MATRICES	
ANEJO Nº 5.- ESTUDIOS DEL MEDIO FÍSICO E INFORMES TÉCNICOS	
ANEJO Nº 6.- PLANOS COMPARATIVOS (E: 1/3.000) DEL DESLINDE PROPUESTO CON EL VIGENTE	
ANEJO Nº 7.- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD	
ANEJO Nº 8.- RELACIÓN DE OCUPACIONES EN EL D.P.M.T	
ANEJO Nº 9.- RESEÑAS DE LOS VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL DESLINDE	
ANEJO Nº 10.- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA.	
ANEJO Nº 11.- CONCESIÓN O.M. DE 26/11/1971	
ANEJO Nº 12.- PLANOS PARCELARIOS (E:1/1.000)	
ANEJO Nº 13.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	
ANEJO Nº 14.- ESCRITOS Y ALEGACIONES PRESENTADOS	



**DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA Y ANEJOS**  
**PROYECTO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**  
**MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE UNOS ONCE (11) KM DE LA URBANIZACIÓN**  
**MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA,**  
**EN EL T.M. DE ROSES (GIRONA).**  
**REF: DES01/18/17/0003**

**MEMORIA**

**1.- ANTECEDENTES**

El deslinde objeto del presente proyecto corresponde a la urbanización marítimo-terrestre denominada Santa Margarida, perteneciente al Término municipal de Roses.

En este tramo costero, el Ministerio de Obras Públicas autorizó, por O.M. de 26/11/1971, la construcción de las obras del “Acondicionamiento de la salida al mar de la red de canales de la Urbanización Santa Margarita”, en terrenos de dominio público y particulares (C-423). Dicha concesión prevé en su Prescripción C) que “Las aguas interiores comunicadas con el mar por medio de las obras de esta concesión, serán de dominio público y su uso se regulará cuando se otorgue la concesión del Puerto Deportivo”. (Se adjunta documento en Anejo nº11).

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del entonces Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, tramitó el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de la urbanización marítimo-terrestre de Santa Margarida, que fue aprobado según resolución de la Orden Ministerial de 5 de febrero de 2010. Dicho deslinde se realizó en aplicación de la entonces vigente Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.

Tras la aprobación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, que modifica la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como de su Reglamento General aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que modifican parcialmente la definición del d.p.m.t. en las urbanizaciones marítimo-terrestres, se hace necesario la tramitación de una nueva delimitación de d.p.m.t. y por tanto, la proposición de una nueva delimitación provisional de deslinde, donde sea precisa, para la urbanización marítimo-terrestre de Santa Margarida.



Con fecha 12 de noviembre de 2018, el Servicio de Costas en Girona remitió a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar una propuesta de delimitación en el ámbito de dicha urbanización, solicitando que se autorizase la incoación de expediente de deslinde para adaptarlo a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en su nueva redacción por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y segunda del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, informando que la urbanización de Santa Margarida cumple las condiciones para ser considerada una urbanización marítimo-terrestre a efectos de aplicación de las disposiciones mencionadas.

En consecuencia de lo anterior, se ha propuesto una delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre, sumando una longitud de unos 11 kilómetros.

Con fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, autoriza la incoación del expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de unos once (11) km de la Urbanización Marítimo-Terrestre de Santa Margarida, en el término municipal de Roses (Girona).

El Servicio de Costas en Girona, con fecha 30 de enero de 2019 dicta providencia de incoación del presente expediente de deslinde.

Realizados los trabajos necesarios sobre el terreno, se hace pública la incoación del expediente de deslinde, conforme regula el Art. 21 del Reglamento General de Costas, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) correspondiente al día 7 de febrero de 2019 y en un diario de mayor circulación en Girona, El Punt AVUI (8 de febrero de 2019), abriendo de este modo un período de información pública durante el plazo de un mes a fin de que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional del dominio público y de las servidumbres y formular las alegaciones que considerasen oportunas.



### **1.1.- Localización**

El tramo de costa que incluye el presente expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre se encuentra ubicado en el extremo suroeste del Término Municipal de Roses (Girona), en los terrenos correspondientes a la desembocadura y curso fluvial del río Grao y a la urbanización marítimo-terrestre de Santa Margarita.

MUNICIPIO	TRAMO	VÉRTICES	LONGITUD DE DESLINDE (m)
Roses	Urbanización marítimo-terrestre Santa Margarita	P-1 A 1113	10.851,24

### **1.2.- Descripción del tramo de costa**

La urbanización marítimo-terrestre denominada Santa Margarida, de carácter residencial, se encuentra enclavada en el municipio gerundense de Roses, en el golfo de Roses. Santa Margarita es una marina residencial construida en la antigua zona de marismas de la desembocadura del río Grau, por la que serpentean unos once kilómetros de canales. Se encuentra en plena bahía de Roses, a la izquierda del Parc Natural dels Aiguamolls de l'Empordà y a poca distancia del litoral del cabo de Creus.

En la red de canales, hay más de mil quinientos amarres para embarcaciones de hasta 22 metros de eslora. La bocana está abierta al oeste y tiene un calado de 2,5 metros. Viniendo desde el mar se encuentra próxima a la urbanización marítimo-terrestre de Empuriabrava, situada a menos de dos kilómetros. Pasada la bocana se accede al canal principal y, a mano derecha, se encuentran las instalaciones del conjunto residencial Port Canigó.



El territorio que se incluye en el d.p.m.t. en el presente tramo de costa, se corresponde con los terrenos inundados como consecuencia de la construcción de la infraestructura viaria correspondiente a la urbanización marítimo-terrestre denominada Santa Margarida, perteneciente al término municipal de Roses, en el Norte de la provincia de Girona.



**Deslinde y amojonamiento de los bienes de D.P.M.T. del tramo de unos once (11) km de la URBANIZACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA, en el T.M. DE ROSES (GIRONA)**



### **1.3.- Deslindes aprobados con anterioridad**

En este tramo costero, el Ministerio de Obras Públicas autorizó, por O.M. de 26/11/1971, la construcción de las obras del “Acondicionamiento de la salida al mar de la red de canales de la Urbanización Santa Margarita”, en terrenos de dominio público y particulares (C-423). Dicha concesión prevé en su Prescripción C) que “Las aguas interiores comunicadas con el mar por medio de las obras de esta concesión, serán de dominio público y su uso se regulará cuando se otorgue la concesión del Puerto Deportivo”. (Se adjunta documento en Anejo nº11).

Existen dos deslindes vigentes en el tramo de costa del presente expediente de deslinde realizados en aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas:

- uno aprobado según resolución de la O.M. de 5 de febrero de 2010, dicho deslinde, en el tramo concerniente a la marina, ha sido revisado y modificado parcialmente para ajustarlo a la definición del d.p.m-t en las urbanizaciones marítimo-terrestres según dicta la vigente Ley 2/2013, de 29 de mayo y su Reglamento General aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre,
- y otro aprobado por O.M. de 10 de junio de 2011, donde se ha recogido un pequeño tramo de este deslinde contiguo hasta llegar al límite de la urbanización con la playa.

### **1.4.- Justificación del deslinde**

#### **Terrenos antes de la inundación**

Como documentación complementaria, en Anejo nº4, se adjunta información de las fincas matrices iniciales antes de la construcción de la urbanización marítimo-terrestre, constatando que *“aquellos terrenos antes de la inundación no fueran de dominio público”* (modificación del art. 3.1.a de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas). Dichas fincas son:

- finca registral número 579 inscrita en el Registro de la Propiedad de Roses número 2, provincia de Girona, código registral único 17020000529097
- finca registral número 4135 inscrita en el Registro de la Propiedad de Roses número 1, provincia de Girona, siendo los asientos practicados los siguientes:
  - inscripción 1ª de Agrupación a favor de Miguel Mateu Plà
  - inscripción 2ª de Resto a favor de Miguel Mateu Plà



- inscripción 3ª de Herencia a favor de Mª del Carmen Mateu Quintana

\* Al margen de las cuales constan las segregaciones practicadas sobre la misma.

### **Aspectos generales**

La aplicación de la vigente Ley de Costas de 22/88 de 28 de julio modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de Octubre, y de las Instrucciones definidas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en cumplimiento de la citada legislación, disponen las actuaciones necesarias para -art. 2º del Reglamento - ".../.. determinar el Dominio Público Marítimo-Terrestre../..."; a tal efecto se ha procedido a la tramitación del correspondiente deslinde conforme establecen los artículos 11 y siguientes de la Ley y 19 y siguientes del Reglamento General de Costas.

En el marco de las actuaciones que conlleva la tramitación del presente expediente de deslinde, se incluyen los estudios técnicos practicados, adecuados a lo dispuesto en la Ley 2/2013 y su Reglamento General de Costas, recogidos en el Anejo nº 5 del presente Proyecto. Dichos estudios han incluido entre sus actividades, la recopilación de diversa documentación técnica existente en el presente tramo de costa y en concreto los trabajos técnicos y topográficos ejecutados en la urbanización marítimo-terrestre de Santa Margarida en la anterior tramitación de expediente de deslinde, así como en las dos campañas de campo realizadas durante los meses de mayo y junio de 2018, correspondientes a los trabajos necesarios llevados a cabo en el presente expediente de deslinde.

Se han obtenido las coordenadas en el nuevo sistema cartográfico (ETRS89) de la delimitación vigente, para, una vez obtenidas sus posiciones sobre la cartografía actualizada, realizar los estudios necesarios que establezcan dónde dicha delimitación sí recoge de manera adecuada los bienes definidos en la Ley de 22/88 de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como en el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de Octubre, y dónde se hace necesaria su modificación para adecuarla a la Ley de Costas y al Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014.



Los estudios y trabajos realizados han sido:

- Transformación al sistema ETRS89 de la delimitación vigente.
- Estudio y Replanteo topográfico en el sistema ETRS89 de la delimitación provisional, con comprobación de las bases topográficas de la anterior tramitación sobre el nuevo sistema cartográfico.
- Estudio de elementos y estructuras susceptibles de modificación en función de la legislación vigente (estacionamientos náuticos privados).
- Delimitación propuesta sobre cartografía a escala 1 /1.000.
- Delimitación propuesta sobre ortofotografía a escala 1 /3.000.
- Confección de Plano temático sobre ortofotografía, con especificación de elementos de la urbanización marítimo-terrestre relevantes en las definiciones del d.p.m.t. en relación a la legislación vigente, así como comparativa de las delimitaciones demaniales vigente y propuesta en la actualidad. También se refleja en dicho plano las alegaciones presentadas e información relevante.
- Confección de los documentos de Memoria y Anejos, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas y Presupuesto.

El deslinde provisional del d.p.m.t. en la urbanización marítimo-terrestre de Santa Margarida, modifica algunos tramos de las delimitaciones aprobadas por O.M. de 5/02/2010 y por O.M. de 10/06/2011, donde ha sido necesario en cumplimiento de la legislación vigente, resultando:

- una poligonal abierta entre los vértices 5-478 y 4 poligonales cerradas entre los vértices 514 y 1113 respecto a la delimitación aprobada por O.M. de 5 de febrero de 2010, y
- una poligonal abierta que modifica el tramo comprendido entre los vértices N-11 y N-21 de la delimitación aprobada por O.M. de 10/06/2011, resultando coincidente los vértices N-11 y N-12 (del deslinde de O.M. 10/06/2011) con los vértices P-1 y P-2 del actual deslinde provisional. El vértice N-21 de la delimitación vigente de 2011, es coincidente con el vértice N-3 de la delimitación vigente de 2010.

\*A continuación, se adjunta plano a escala 1:3.000 aclaratorio.



## **Justificación**

La delimitación provisional del deslinde del dominio público marítimo-terrestre en la urbanización marítimo-terrestre de Santa Margarida es una modificación, hacia el exterior, de tramos del deslinde aprobado por O.M. de 5 de febrero de 2010 y de un pequeño tramo del deslinde contiguo aprobado por O.M. de 10/06/2011, hasta llegar al límite de la urbanización con la playa, atendiendo a lo establecido en la Ley de Costas y en su Reglamento General. En la delimitación provisional, los canales navegables de la urbanización pertenecen al dominio público marítimo-terrestre y se han excluido del dominio público marítimo-terrestre todos los estacionamientos náuticos de carácter privado (sean individuales o colectivos), en aplicación de la Ley de Costas y de su Reglamento.

El límite interior del dominio público marítimo-terrestre se ha definido según lo establecido en los artículos 3.1.a, 4.3 y disposición adicional décima de la Ley de Costas de 22/88, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, teniendo en cuenta también los criterios expresados en la disposición adicional segunda del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre (que desarrolla el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

A continuación, se relacionan los principales artículos de la Ley de Costas y de su Reglamento General que resultan de aplicación en el presente expediente:

Artículo 3: *“Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:*

*1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:*

*a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.*

*Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.*

*No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público...”*

**Deslinde y amojonamiento de los bienes de D.P.M.T. del tramo de unos once (11) km de la URBANIZACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA, en el T.M. DE ROSES (GIRONA)**



Artículo 4: *“Pertenece asimismo al dominio público marítimo-terrestre estatal:... 3. Los terrenos cuya superficie sea invadida por el mar por causas distintas a las previstas en el último párrafo del artículo 3.1, letra a), y en todo caso tendrán esta consideración los terrenos inundados que sean navegables.*

Disposición Adicional 10ª, introducida por el número cuarenta y uno del artículo primero de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

D.A. 10ª.1: *“Son urbanizaciones marítimo-terrestres los núcleos residenciales en tierra firme dotados de un sistema viario navegable, construido a partir de la inundación artificial de terrenos privados”.*

....

D.A.10ª.3: *“La realización de las obras para construir los canales navegables de la urbanización marítimo-terrestre que dan lugar a la invasión por el mar o por las aguas de los ríos hasta donde se hagan sensible el efecto de las mareas de terrenos que antes de dichas obras no sean de dominio público marítimo-terrestre, ni estén afectadas por la servidumbre de protección, producirán los siguientes efectos:*

a) *El terreno inundado se incorporará al dominio público marítimo-terrestre. No obstante, no se incluirán en el dominio público marítimo-terrestre los terrenos de propiedad privada colindantes a la vivienda y retranqueados respecto del canal navegable que se destinen a estacionamiento náutico individual y privado. Tampoco se incorporarán al dominio público marítimo-terrestre los terrenos de titularidad privada colindantes con el canal navegable e inundados como consecuencia de excavaciones, que se destinen a estacionamiento náutico colectivo y privado.*

b) *La servidumbre de protección preexistente con anterioridad a las obras mantendrá su vigencia. No se generará una nueva servidumbre de protección ni de tránsito, en tomo a los espacios inundados”*

Disposición adicional segunda del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

*“1. Son urbanizaciones marítimo-terrestres los núcleos residenciales en tierra firme dotados de un sistema viario navegable, construido a partir de la inundación artificial de terrenos privados (disposición adicional décima, 1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*

*2. El sistema viario deberá estar constituido por un canal principal y una serie de al menos seis canales secundarios. A estos efectos, se considerará canal cuando dé acceso a estacionamientos náuticos individuales o colectivos de la misma urbanización.*

3. ...

*4. La realización de las obras para construir los canales navegables de la urbanización marítimo-terrestre que dan lugar a la invasión por el mar o por las aguas de los ríos, hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, de terrenos que antes de dichas obras no sean de dominio público marítimo-terrestre, ni estén afectados por la servidumbre de protección, producirán los siguientes efectos:*

a) *El terreno inundado se incorporará al dominio público marítimo-terrestre. No obstante, no se incluirán en el dominio público marítimo-terrestre los terrenos de propiedad privada colindantes a la vivienda y retranqueados respecto del canal navegable que se destinen a estacionamiento náutico individual y privado. Tampoco se*



*incorporarán al dominio público marítimo-terrestre los terrenos de titularidad privada colindantes con el canal navegable e inundados como consecuencia de excavaciones, que se destinen a estacionamiento náutico colectivo y privado.*

*b) La servidumbre de protección preexistente con anterioridad a las obras mantendrá su vigencia. No se generará una nueva servidumbre de protección ni de tránsito, en torno a los espacios inundados. c) El instrumento de ordenación territorial o urbanística deberá garantizar a través de viales el tránsito y acceso a los canales en la forma que se establece en el apartado siguiente (disposición adicional décima, 3, de la Ley 22/1988, de 28 de julio). ...”*

La ley hace referencia a los canales y estacionamientos náuticos. En ingeniería se denomina canal a una construcción destinada al transporte de fluidos —generalmente utilizada para agua— abierta a la atmósfera, se trata de una definición muy general y que incluye los canales de navegación, unas vías de agua, a menudo de origen artificial, que generalmente conectan lagos, ríos u océanos.



## **2.- OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de deslinde se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General dictado para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas por R.D. 876/2014 con los contenidos en él establecidos.



### **3.- INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE**

#### **3.1.- Orden de Incoación y Providencia de Incoación**

Con fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar autorizó al Servicio Provincial de Costas en Girona la incoación del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de unos once (11) km de la urbanización marítimo-terrestre de Santa Margarida, en el T.M. de Roses (Girona).

Mediante providencia de 30 de enero de 2019, el Servicio Provincial de Costas en Girona resuelve incoar el expediente de deslinde de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 876/2014 por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y con los efectos especificados en el artículo 20 del mismo Reglamento.

#### **3.2.- Investigación de propietarios y actuaciones de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Costas**

Una vez obtenida telemáticamente desde la Sede Electrónica del Catastro la relación de las fincas colindantes o afectadas por el deslinde, se remite a la Gerencia Territorial del Catastro de Girona la solicitud de la relación de titulares de dichas fincas, así como sus respectivos domicilios. Se adjunta plano parcelario a escala 1:1.000 en el Anejo nº 12

La relación de interesados junto con CD con los planos del área a deslindar (a escala 1/1.000 de fecha enero de 2019) se remite con fecha 1 de febrero de 2019 al Registro de la Propiedad de Roses nº1, solicitando del mismo la certificación de dominio y cargas de las fincas inscritas a nombre de los propietarios incluidos en la relación que se les adjunta, así como cualesquiera otras que colinden o intersecten con el D.P.M-T, según lo previsto en el artículo 21 del R.D. 876, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Costas.

Dicho Registro de la Propiedad solicita prórroga del plazo de expedición de la certificación solicitada hasta el máximo de dos meses, dado el número de fincas incluidas en la zona afectada por el deslinde.



Con fecha 4 de marzo de 2019, el Servicio de Costas en Girona resuelve prorrogar hasta el límite de dos meses que establece el Reglamento de Costas el plazo otorgado inicialmente para la expedición de las certificaciones, solicitando que la certificación y anotación se limite a las fincas que quedan afectadas por el deslinde por estar incorporadas en todo o en parte al dominio público marítimo-terrestre y a las fincas solares colindantes con el río Grao en las cuales se ha modificado el deslinde aprobado por O.M. de 5 de febrero de 2010 y donde se mantienen las vigencias de las servidumbres, según la relación de titulares que se adjunta a dicho escrito.

El Registro de la Propiedad de Roses nº1 adjunta con fecha 3 abril de 2019 la documentación solicitada.

### **3.3.- Información Oficial**

#### **3.3.1.- Comunidad Autónoma**

Con fecha 1 de febrero de 2019, según lo dispuesto en el artículo 21.2.b del Reglamento de la Ley de Costas se remite oficio al Servei de Gestió del Litoral, del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya, solicitando informe relativo a la delimitación provisional del dominio público del presente deslinde adjuntándose a tal efecto los planos correspondientes en formato CD, hoja 1 de distribución y hojas números 1-6 normalizadas a escala 1/1000, de fecha enero de 2019. En fecha 1 de abril de 2019, el Servei de Gestió del Litoral, remite informe a este Servicio Provincial de Costas.

#### **3.3.2.- Ayuntamiento de Roses**

Con fecha 1 de febrero de 2019, según lo dispuesto en el artículo 21.2.b del Reglamento de la Ley de Costas se remite oficio al Ayuntamiento de Roses, solicitando informe relativo a la delimitación provisional del dominio público del presente deslinde adjuntándose a tal efecto los planos correspondientes en formato CD, hoja 1 de distribución y hojas números 1-6 normalizadas a escala 1/1000, de fecha enero de 2019. En fechas 7 de marzo y 22 de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Roses remite informes al Servicio Provincial de Costas en Girona.



### **3.4.- Información Pública**

#### **3.4.1.- B.O.P. Boletín Oficial Provincial de Girona**

Se remite telemáticamente al B.O.P. de Girona anuncio de incoación del presente expediente de deslinde con el fin de su publicación en dicho Boletín. Aparece publicado en el boletín el día 7 de febrero de 2019.

#### **3.4.2.- Diario**

Se remite anuncio de incoación del expediente de deslinde con el fin de su publicación en el diario "El Punt Avui". Aparece publicado el día 8 de febrero de 2019.

### **3.5.- Acto de Apeo del deslinde**

#### **3.5.1.- Notificaciones y convocatorias**

Se remite telemáticamente al B.O.E. anuncio de citación para el Acto de Apeo del presente expediente de deslinde con el fin de su publicación en dicho Boletín. Aparece publicado en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado el día 12 de abril de 2019.

Con fecha 1 de abril de 2019, se remiten anuncios de citación para el acto de apeo a los interesados en el expediente mediante correos certificados.

#### **3.5.2.- Acto de Apeo**

El acto de apeo se realizó el día 7 de mayo de 2019, levantándose Acta de las actuaciones practicadas.



## **4.- DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y SU ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN**

### **4.1.- Descripción de la poligonal del deslinde propuesta y de la ribera del mar**

El tramo que incluye el presente expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre suma una longitud aproximada de deslinde de unos 11 kilómetros, correspondiéndose con terrenos inundados de la Urbanización Marítimo-Terrestre denominada Santa Margarida, perteneciente al T.M. de Roses de la provincia de Girona.

El deslinde del d.p.m-t. propuesto en la urbanización marítimo-terrestre de Santa Margarida es una modificación, hacia el exterior, de tramos del deslinde aprobado por O.M. de 5 de febrero de 2010 y de un pequeño tramo del deslinde contiguo aprobado por O.M. de 10/06/2011, hasta llegar al límite de la urbanización con la playa. En la delimitación provisional propuesta, los canales navegables de la Urbanización Marítimo-Terrestre de Santa Margarida pertenecen al dominio público marítimo-terrestre y se excluyen del dominio público marítimo-terrestre todos los estacionamientos náuticos de carácter privado (sean individuales o colectivos), atendiendo a lo establecido en la Ley de Costas de 22/88 de 28 de julio modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de Octubre.

### **4.2.- Modificación de la delimitación provisional respecto a los deslindes vigentes**

En el Anejo nº6: Planos comparativos a escala 1:3.000, que se encuentra en el presente Proyecto de Deslinde, se refleja la comparativa de la delimitación propuesta en el Proyecto con respecto a las delimitaciones vigentes aprobadas por O.M. de 5/02/2010 y por O.M. de 10/06/2011.



#### 4.3.- Coincidencia/no coincidencia con delimitaciones vigentes

TRAMO COINCIDENTE CON DESLINDE APROBADO POR O.M.	TRAMOS NO COINCIDENTES CON DESLINDE	APLICACIÓN RGC	JUSTIFICACIÓN
	P1 - P2 - P3	D.A. 2ª, 4.a)	ENLACE CON DESLINDE COLINDANTE. ESTACIONAMIENTOS NÁUTICOS PRIVADOS RETRANQUEADOS O EXCAVADOS
	P3 - 5	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
5-6			
	6-P8-11	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
11-12			
	12 Y 17	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
17-18			
	18 Y 21	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
21-22			
	22 Y 25	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
25-26			
	26 Y 33	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
33-34			
	34 Y 40	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
40-41			
	41 Y 44	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
44-45			
	45 Y 50	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
50-51			
	51 Y 54	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
54-55			
	55 Y 58	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
58-59			
	59 Y 64	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
64-65			
	65 Y 73_1	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
73_1 -73_2			
	73_2 Y 82	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
82-86			
	86 Y 93	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
93-94			
	94 Y 99	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
99-127			
	127 -P128- 129	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
129-130			
	130 Y 133	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
133-134			
	134 - P141- P142- P143-P144-145	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
145-146			

Deslinde y amojonamiento de los bienes de D.P.M.T. del tramo de unos once (11) km de la URBANIZACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA, en el T.M. DE ROSES (GIRONA)



TRAMO COINCIDENTE CON DESLINDE APROBADO POR O.M.	TRAMOS NO COINCIDENTES CON DESLINDE	APLICACIÓN RGC	JUSTIFICACIÓN
	146 - P147-P148-P149-152	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
152-153			
	153 Y 158	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
158-159			
	159 Y 162	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
162-163			
	163 Y 168	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
168-173			
	173 Y 178	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
178-179			
	179 Y 184	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
184-185			
	185 Y 188	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
188-189			
	189 - P195- 196	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
196-201			
	201 Y 204	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
204-205			
	205 -P212- 221	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
221-222			
	222-234	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
234-236			
	236 Y 239	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
239-270			
	270 Y 273	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
273-278			
	278 - P282 - P283 - P284 - P285- P286- P287-P288-P289- P290- 292	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
292-303			
	303 Y 308	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
308-309			
	309 - P310- 312	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
312-313			
	313 - P314 - 316	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
316-317			
	317 - P318 - 320	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
320-324			
	324 - P325 - P326 - P327 - P328 - 332	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
332-333			
	333 - P334 - P335 - P336 - P337 - P338 - P339 - P340 - P341- P342 - 344	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
344-345			

Deslinde y amojonamiento de los bienes de D.P.M.T. del tramo de unos once (11) km de la URBANIZACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA, en el T.M. DE ROSES (GIRONA)



TRAMO COINCIDENTE CON DESLINDE APROBADO POR O.M.	TRAMOS NO COINCIDENTES CON DESLINDE	APLICACIÓN RGC	JUSTIFICACIÓN
	345 - P356 - 360	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
360-362			
	P362 Y 368	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
368-372			
	372 - P374 - 376	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
376-377			
	377 - P385 - P388 - P389 - P392 - 400	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
400-401			
	401 - P406 - P407 - P408 - P409 -412	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
412-416			
	416 - P421 - P424 - P430 HASTA P447 - 448	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
448-450			
	450 Y 453	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
453-454			
	454 - P455 - P456 - P457 - 458	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
458-459			
	459 Y 467	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
467-468			
	468 Y 471	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
471-472			
	472 Y 475	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
475-476			
	476 Y 478	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
-----			
514-518			
	518 Y 523	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
523-526			
	526 Y 529	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
529-534			
	534 Y 536	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
536-541			
	541 Y 547	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
547-553			
	553 Y 556	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
556-557			
	557 Y 560	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
560-561			
	561 Y 568	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
568-569			
	569 Y 572	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
572-573			

Deslinde y amojonamiento de los bienes de D.P.M.T. del tramo de unos once (11) km de la URBANIZACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA, en el T.M. DE ROSES (GIRONA)



TRAMO COINCIDENTE CON DESLINDE APROBADO POR O.M.	TRAMOS NO COINCIDENTES CON DESLINDE	APLICACIÓN RGC	JUSTIFICACIÓN
	573 Y 576	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
576-579			
	579 - P580 HASTA P589 - P591 - 592	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
592-593			
	593 Y 600	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
600-601			
	601 Y 604	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
604-605			
	605 Y 608	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
608-609			
	609 Y 614	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
614-615			
	615 Y 618	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
618-621			
622-625			
	625 Y 638	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
638-642			
	642 - P643 HASTA P647 - 649	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
649-650			
	650 Y 653	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
653-654			
	654 Y 659	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
659-660			
	660 - P662	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
P662-667			
	667 Y 670	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
670-679			
	679 -P680- 681	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
681-682			
	682 Y 687	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
687-689			
	689 Y 694	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
694-695			
	695 Y 698	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
698-703			
	703 Y 708	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
708-709			
	709 Y 712	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
712-713			
	713 Y 720	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
720-721			

Deslinde y amojonamiento de los bienes de D.P.M.T. del tramo de unos once (11) km de la URBANIZACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA, en el T.M. DE ROSES (GIRONA)



TRAMO COINCIDENTE CON DESLINDE APROBADO POR O.M.	TRAMOS NO COINCIDENTES CON DESLINDE	APLICACIÓN RGC	JUSTIFICACIÓN
	721 Y 724	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
724-742			
	742 Y P747	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
747-748			
	748 Y 755	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
755-756			
	756 Y P758	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
758-771			
	771 - P772 HASTA P775 - 803	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
803-804			
	804 Y 807	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
807-808			
	808 Y 811	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
811-815			
	815 Y 822	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
822-827			
	827 Y 830	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
830-832			
	832 Y 838	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
838-839			
	839 Y 842	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
842-843			
	843 Y 846	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
846-847			
	847 Y 850	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
850-851			
	851 Y 856	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
856-857			
	857 Y 860	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
860-P870			
	P870 Y 873	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
873-874			
	874 Y 879	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
879-880			
	880 Y 883	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
883-884			
	884 Y 891	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO DOBLE CON TRAMO INDIVIDUAL Y TRAMO COLECTIVO, PRIVADOS RETRANQUEADOS O EXCAVADOS
891-892			
	892 Y 895	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
895-898			
	898 Y 901	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO

Deslinde y amojonamiento de los bienes de D.P.M.T. del tramo de unos once (11) km de la URBANIZACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE DE SANTA MARGARIDA, en el T.M. DE ROSES (GIRONA)



TRAMO COINCIDENTE CON DESLINDE APROBADO POR O.M.	TRAMOS NO COINCIDENTES CON DESLINDE	APLICACIÓN RGC	JUSTIFICACIÓN
901-904			
	904 Y 909	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
909-911			
	911 Y 914	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
914-915			
	915 Y 918	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
918-919			
	919 Y 925	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
925-928			
	928 Y 934	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
934-935			
	935 Y 940	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
940-941			
	941 Y 945	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
945-950			
951-1034			
1035-1037			
	1037 Y 1040	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO
1040-1078			
	1078 Y 1081	D.A. 2ª, 4.a)	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO RESPECTO A LAS ALINEACIONES ADYACENTES
1081-1113			

#### **4.4.- Coincidencia/ no coincidencia con delimitación propuesta mostrada en los planos del Acto de Apeo**

DELIMITACIÓN APEO=PROYECTO	DELIMITACIÓN APEO≠PROYECTO	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN DELIMITACIÓN DE PROYECTO FRENTE A LA DE APEO
P1 - 94			
	94-99	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO, EN APLICACIÓN DE LA D.A. 2ª, 4.a) DEL RGC, (ALEGACIÓN ESTIMADA)	HACIA INTERIOR DEL CANAL Y EXTERIOR DE LA PROPIEDAD
99 - 222			
	222-234	ESTACIONAMIENTO NÁUTICO PRIVADO RETRANQUEADO O EXCAVADO, EN APLICACIÓN DE LA D.A. 2ª, 4.a) DEL RGC, (ALEGACIÓN ESTIMADA)	HACIA INTERIOR DEL CANAL Y EXTERIOR DE LA PROPIEDAD
234 - 478			
-----			
514 - 1113			



#### **4.5.- Justificación de las servidumbres de protección y tránsito**

La determinación del límite interior de las zonas de servidumbres se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley de Costas de 22/88 de 28 de julio modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en aplicación de la disposición adicional décima, introducida por el número cuarenta y uno del artículo primero de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, en su apartado **3.b) “La servidumbre de protección preexistente con anterioridad a las obras mantendrá su vigencia. No se generará una nueva servidumbre de protección ni de tránsito, en torno a los espacios inundados.”**

Por ello, únicamente se mantienen las servidumbres generadas en las parcelas colindantes con el río Grao, estableciendo una servidumbre de protección con una franja de 20 metros medidos tierra adentro desde la margen izquierda del río, atendiendo a lo previsto en la disposición transitoria tercera apartado 3 de la Ley de Costas y a la disposición transitoria décima del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que la desarrolla, y una servidumbre de tránsito de 6 metros medidos tierra adentro desde la margen izquierda del río, atendiendo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Costas y 52 del mencionado Reglamento. En el resto de la urbanización no se han generado servidumbres en aplicación de la anteriormente señalada disposición adicional décima apartado 3b).



## **5.- ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES**

### **5.1.- Resultado de la Información Pública. Informes oficiales**

#### **DEPARTAMENTO DE TERRITORI I SOSTENIBILITAT. GENERALITAT DE CATALUNYA.**

Emite Informe firmado en fecha 2 de abril de 2019, señalando que la delimitación provisional propuesta deja fuera del DPMT parte de las “aguas navegables” de la urbanización contrariamente a lo dispuesto en el Artículo 4.3 de la LC, indicando que no es de aplicación por tanto en ellas la Disposición Adicional 10ª de la Ley de Costas ni el artículo 4.a) de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 876/2014. Como ejemplo de estos casos se señalan los siguientes tramos: 432 a 444, 579 a 591, 679 a 681 y 771 a 803 especialmente el espacio ocupado por pantalanés flotantes.

Para su contestación por parte de este Servicio de Costas, se remite al Anejo nº14 del presente Proyecto de Deslinde.

#### **AYUNTAMIENTO DE ROSES**

Emite informes con fechas 7 de marzo y 22 de mayo de 2019, donde solicitan que no se modifique el deslinde en la zona correspondiente a la parcela catastral n.º 2391001, debido a que aunque actualmente es de propiedad privada, el Plan General de Ordenación Urbana de Roses la califica de sistema de espacios libres. También solicitan aclaración respecto a la servidumbre de tránsito del río Grao, preguntan las razones por las cuales una serie de parcelas no han tenido la misma consideración que el resto de la urbanización y requieren el motivo por el cual la zona situada al final del Riu Grao (al oeste) no forman parte de este deslinde.

Para su contestación por parte de este Servicio de Costas, se remite al Anejo nº14 del presente Proyecto de Deslinde.



## **5.2.- Alegaciones de particulares presentadas**

### 5.2.1. Cuadro resumen de alegaciones presentadas

<b>Nº aleg.</b>	<b>Fecha reg.</b>	<b>INTERESADO</b>	<b>RESULTADO</b>	<b>MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN</b>
1	15-06-2018 8-03-2019 11-03-2019 14-03-2019 29-05-2019	INMOBILIARIA CAMO S.L.	DESESTIMADA en 4 zonas y ESTIMADA entre los vértices 94 y 99 y 222-234	No se modifica, excepto entre vértices 94 y 99 y 222-234, que se modifica hacia el interior del canal
2	17-05-2019 20-05-2019 21-05-2019 23-05-2019 24-05-2019 27-05-2019 28-05-2019 29-05-2019 30-05-2019 31-05-2019 4-06-2019 25-06-2019	38 ALEGANTES CON SIMILAR ESCRITO DE ALEGACIÓN	DESESTIMADA	No se modifica
3	7-03-2019 3-04-2019 22-05-2019	JOAN BATALLER DANÉS	DESESTIMADA	No se modifica
4	11-03-2019	MARINA BAHIA DE ROSES S.L.	DESESTIMADA	No se modifica
5	20-05-2019	THIERRY CHAMPETIER	DESESTIMADA	No se modifica
6	24-05-2019	SOCIEDAD BOATS MEDITERRANI S.L.	ESTIMADA	No se modifica
7	24-05-2019	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SYMAR	DESESTIMADA	No se modifica

### 5.2.2. Alegaciones de particulares presentadas

Se remite al Anejo nº 14 del presente Proyecto de Deslinde.



## **6.- PRESUPUESTO ESTIMADO DEL AMOJONAMIENTO**

### **6.1.- Objeto y descripción de las obras**

El amojonamiento del deslinde practicado se realizará una vez aprobado el mismo, mediante la construcción y colocación de los hitos que este proyecto contempla. Se trata de la fabricación y colocación de un total de 20 hitos tipo placa de los 110 vértices modificados del deslinde vigente aprobado por O.M. de 5 de febrero de 2010 (del tramo correspondiente a la urbanización marítimo-terrestre) y del aprobado por O.M. de 10 de junio de 2011 (un pequeño tramo hasta llegar al límite de la urbanización con la playa), a colocar entre los vértices P-1 y 1113, de manera que sirvan para definir el límite interior del dominio público marítimo-terrestre, teniendo en cuenta que los otros 90 vértices restantes modificados no se podrán colocar debido a que se ubican sobre la lámina de agua. La fabricación y colocación de dichos hitos se realizará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente proyecto, y concretamente en los planos y el pliego de prescripciones técnicas particulares.

### **6.2.- Presupuesto estimado de amojonamiento**

En el Documento nº 4 (Presupuesto) del presente proyecto figuran la realización de las unidades de obra diferentes, así como los cuadros de precios nº 1 y nº 2. El Presupuesto de Ejecución Material de las obras de amojonamiento contempladas en este proyecto asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS con VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.510,24 €). El Presupuesto de Ejecución por Contrata asciende a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3.735,99 €).

### **6.3.- Plazo de ejecución de las obras**

El plazo de ejecución para el replanteo y posterior amojonamiento del deslinde será el que fije el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su día, estimándose como más apropiado un plazo de ejecución de UN (1) MES y un plazo de garantía de UN (1) AÑO, durante el cual será por cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que se originen por defectos de la obra realizada.



#### **6.4.- Clasificación del contratista**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público para la adjudicación de las obras de amojonamiento a realizar según el deslinde practicado que este proyecto contempla. Dado el importe de ejecución de las obras de amojonamiento a realizar, podrán no estar clasificados.

#### **6.5.- Cumplimiento de la Ley y Reglamento de Costas**

El presente Proyecto de Deslinde cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su redacción actual tras la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, así como con las disposiciones propias de la Ley 2/2013 y del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014.

#### **6.6.- Documentos de que consta el presente proyecto de amojonamiento**

##### Capítulo 1. Objeto y prescripción

- 1.1. Objeto de este pliego
- 1.2. Descripción de las obras
- 1.3. Planos

##### Capítulo 2. Condiciones que debe satisfacer los materiales

- 2.1. Procedencia de los materiales
- 2.2. Áridos para hormigones
- 2.3. Agua para hormigones
- 2.4. Cementos utilizables
- 2.5. Otros componentes del Hormigón
- 2.6. Acero para armaduras
- 2.7. Otros materiales

##### Capítulo 3. Ejecución de las obras

- 3.1. Condiciones generales
- 3.2. Replanteo
- 3.3. Desbroce del terreno
- 3.4. Excavación de cimientos
- 3.5. Hormigones y morteros
  - 3.5.1. Hormigones



- 3.5.2. Transporte del hormigón
- 3.5.3. Vibrado del hormigón
- 3.5.4. Encofrados
- 3.5.5. Puesta en obra del hormigón
- 3.5.6. Prefabricados de hormigón

#### Capítulo 4. Medición y abono de las obras

- 4.1. Definición del precio unitario
- 4.2. Normas Generales
- 4.3. Excavaciones
- 4.4. Hormigones
- 4.5. Medición y abono de las obras
- 4.6. Obras no incluidas en el presente Pliego
- 4.7. Obras incompletas
- 4.8. Obras defectuosas
- 4.9. Relaciones valoradas

#### Capítulo 5. Disposiciones generales

- 5.1. Gastos por cuenta del Contratista
- 5.2. Permisos y licencias
- 5.3. Mantenimiento de servidumbres
- 5.4. Vigilancia de la obra
- 5.5. Plazo de ejecución
- 5.6. Maquinaria y equipo de obra
- 5.7. Recepción y plazo de garantía
- 5.8. Liquidación de la obra
- 5.9. Medidas de seguridad
- 5.10. Obligaciones de carácter social y legislación social
- 5.11. Organización y policía de las obras
- 5.12. Revisión de precios
- 5.13. Señalización de las obras
- 5.14. Control de las obras
- 5.15. Retirada de las instalaciones
- 5.16. Obligaciones generales
- 5.17. Impuesto del Valor Añadido (I.V.A.)



## **7- CONCLUSIONES**

Estimando que el Expediente de Deslinde y el presente Proyecto de Deslinde y Amojonamiento reúnen las condiciones necesarias para el objetivo propuesto y que las soluciones adoptadas se encuentran debidamente justificadas conforme a la legislación vigente y en especial respecto a los requisitos exigidos en el Artículo 24 del Reglamento General dictado para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas por R.D. 876/2014, se eleva a la Superioridad para su aprobación, si procede.

En Girona, febrero de 2020

LA EMPRESA CONSULTORA

EL JEFE DEL SERVICIO  
DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

INGENIERÍA DIGITAL Y MEDIO AMBIENTE S.L.

Fdo. Jordi García Salse